



AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA  
(Salamanca)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DIA 30 DE MAYO DE 2019**

**Alcalde-Presidente**

D. Manuel J. Moro Rodríguez (PP)

**Concejales Asistentes**

D. Ricardo Barrientos Arnaiz (PP)

D<sup>a</sup>. Elena Antolín Berzosa (PP)

D. Ángel Luis Ribeiro Martín (PP)

D. David Matute Pérez (PSOE)

D. Javier Velasco Barbero (PSOE)

**Concejales No Asistentes**

D. Manuel Marcos Robles (PP)

D. Vicente de la Madrid Benavides (IU-LV)

D. Carlos Martín Hernández (PSOE)

**SECRETARIO**

D<sup>a</sup>. Irene Cea Morán

En Monterrubio de Armuña a 30 de Mayo de 2019. Siendo las veinte horas y siete minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel J. Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria la de la Corporación que suscribe, D<sup>a</sup>. Irene Cea Morán.

El Alcalde-Presidente declara abierta y publica la sesión, y pasa a conocer del siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DIA**

**PRIMERO.- Aprobación del borrador del Acta de la Sesión ordinaria anterior de fecha 29 de abril de 2019.**

El Alcalde-Presidente pregunta a los asistentes si quieren formular alguna observación al acta de la sesión extraordinaria de 29 de abril de 2019. No teniendo nada que alegar, se procede a la votación para su aprobación.

Votos a favor: 2 (PP)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Resultando aprobada el acta de la sesión anterior con 2 votos a favor de los 3 concejales asistentes a dicha sesión.

**SEGUNDO.- Resolución del RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 1 de abril 2019 por el cual se desestimó la urgencia de la moción presentada por Monterrubio en Común relativa a “Acciones y omisiones contra el Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña”**

El Sr Alcalde procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo desestimatoria del recurso potestativo de Reposición Interpuesto por el Sr concejal de IU-LV D.Vicente de la Madrid Benavides:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**EXPEDIENTE: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 1 de abril 2019 por el cual se desestimó la urgencia de la moción presentada por Monterrubio en Común relativa a “Acciones y omisiones contra el Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña”.**

**D. Manuel José Moro Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña**, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes tiene a bien formular a la siguiente propuesta de acuerdo en base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha de registro de entrada, en el Registro General de este Ayuntamiento, 30 de abril de 2019 y nº (2019-E-RC-445), D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 1 de abril de 2019 por el cual se desestimó la urgencia de la moción presentada por Monterrubio en Común solicitando que, teniendo por presentado en tiempo y forma este recurso, se anule dicho acuerdo alegando la imposibilidad en el debate y votación de los acuerdos que se

proponían.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **Primero.- Procedencia del recurso de reposición:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 123 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede Recurso Potestativo de Reposición contra:

- 1.- actos administrativos y resoluciones definitivos que pongan fin a la vía administrativa (artículo 114 y ss. de la Ley 39/2015).
- 2.- actos administrativos de trámite cualificados (artículo 112 y ss. de la Ley 39/2015).

Al ser un acto de trámite cualificado- por la imposibilidad de continuar el procedimiento-, el acuerdo objeto de impugnación en el Recurso de Reposición interpuesto por D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, se trata de una resolución que pone fin a la vía administrativa, siendo por tanto susceptible de impugnación mediante recurso de reposición.

### **Segundo.- Legitimación:**

Están legitimados para interponer este recurso los interesados en el acto administrativo, según el concepto del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

- 3.- Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

El artículo 63 de la LRBRL, (utilizado por el recurrente para fundamentar su legitimación) establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico:

a) La Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en los casos y términos previstos en este Capítulo.

b) Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

2. Están igualmente legitimadas en todo caso las entidades locales territoriales para la impugnación de las disposiciones y actos de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas que lesionen su autonomía, tal como ésta resulta garantizada por la Constitución y esta Ley.

3. Asimismo, las entidades locales territoriales estarán legitimadas para promover, en los términos del artículo 119 de esta Ley, la impugnación ante el Tribunal Constitucional de Leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas cuando se estime que son éstas las que lesionan la autonomía constitucionalmente garantizada.

El art. 63.1 b de la LBRL contempla un supuesto especial de legitimación activa a los concejales para impugnar los acuerdos municipales, pues otorga únicamente legitimación a los concejales que forman parte de órganos colegiados para impugnar los acuerdos que allí se adopten y siempre que hubieren votado en contra de los mismos.

A la vista de lo anterior, se concluye que D. Vicente de la Madrid Benavides, como concejal del Grupo Municipal Monterrubio en Común del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, al amparo de lo previsto en el artículo 63 LRBRL, está legitimado para interponer recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 1 de abril de 2019 por el que se desestima la urgencia de la moción presentada por el recurrente.

#### **Tercero.- Plazo para interponer el recurso:**

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde que aquel se adoptara, si el acto es expreso. (Artículo 124 Ley 39/2015).

El acuerdo contra el que se interpone recurso de reposición se adoptó con fecha de 1 de abril de 2019.

El Artículo 30.4 y ss de la Ley 39/2015, establece que cuando los plazos se fijan en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar el acto de que se trate, en el caso que nos ocupa, el plazo comenzara a contar desde el día 2 de abril de 2019.

El recurso de reposición contra dicho acuerdo se interpone, el día 30 de abril de 2019, por lo que cabe concluir que el recurso ha sido interpuesto en plazo.

#### **Cuarto.- Órgano competente para resolver y plazo:**

Al amparo de lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, el órgano competente para conocer del Recurso de Reposición y resolver el mismo, es el órgano que hubiera dictado el acuerdo que se impugna, esto es el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso; si podrá interponerse Recurso contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117.1 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Analizada la procedencia del recurso, procede entrar a analizar el fondo del asunto.

#### **Quinto.- Fondo del asunto**

Analizado el contenido del recurso, el recurrente solicita la nulidad del acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de fecha 1 de abril de 2019 por el que se desestima la urgencia de la Moción presentada por Monterrubio en Común, deduciéndose del mismo que se alega como causa de nulidad de pleno derecho la establecida en el apartado a) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, al entender que se vulnera el derecho a la participación política de todos los concejales presentes así como el derecho a la información de los vecinos asistentes.

Respecto a las mociones, el artículo 97.3 del ROF señala lo siguiente: «*moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 de este Reglamento*». El 91.4 citado permite presentar estas mociones

directamente en el Pleno, sin haberse incluido en el orden del día: *«En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento».*

Por tanto, las mociones de urgencia son un supuesto excepcional de debatir y votar asuntos en el Pleno y requieren la motivación y justificación de la mencionada urgencia, la cual debe ser apreciada por el Pleno exigiendo dicha aprobación mayoría absoluta.

No obstante, esta apreciación del Pleno no impide que pueda estar sujeta al control de los Tribunales, de tal forma que aunque el Pleno haya apreciado la urgencia, si se recurre a los Tribunales y estos aprecian que no concurren elementos de urgencia en el acuerdo, éste puede ser declarado nulo de pleno derecho. A este respecto, se recuerda que el tratamiento de las mociones de urgencia es materia propia de regulación mediante reglamento orgánico municipal aprobado por mayoría absoluta de la Corporación, que ayude a racionalizar la utilización de las mismas.

Tal y como señala el precepto, es previo el trámite de declaración de la urgencia, para que, en un momento ulterior, - y una vez incluido ya en el orden del día-, se proceda como señalan los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986.

Así las cosas, La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Por tanto, el régimen jurídico de las mociones de urgencia prevé dos fases; en primer lugar es preciso motivar la urgencia y, posteriormente, una vez que la moción es declarada urgente, - y por tanto, incluida en el Orden del día mediante esta facultad extraordinaria permitida por el ordenamiento jurídico-, se procederá a su lectura íntegra o la proposición que se somete al Pleno.

Tras lo expuesto y entrando en el objeto del recurso, de la lectura del acta de la sesión Ordinaria de fecha 1 de abril de 2019 se constata que el Sr Alcalde instó en varias ocasiones al recurrente a motivar la urgencia de la moción, procediendo este último a dar lectura de los acuerdos propuestos en la moción presentada. Además, motivó la urgencia de la misma manifestando ser impostergable su presentación habida cuenta de que era el último pleno ordinario antes de la expiración del mandato, así como por considerar de imperiosa ejecución los acuerdos propuestos contenidos en la referida moción.

Por tanto, la motivación de la urgencia quedó expuesta, sometiéndose posteriormente a votación, con resultado desfavorable para el proponente; por lo cual, ya no era procedente el análisis ni debate de los fundamentos o antecedentes en los que pudiera basarse.

Por todo lo que antecede y en virtud de las competencias que me otorga la legislación en materia de régimen local se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.** DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto por D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 1 de abril de 2019 por el cual se desestima la urgencia de la moción presentada por el portavoz de Monterrubio en Común por haberse seguido el procedimiento legalmente establecido para las mociones de urgencia y no apreciarse ninguna causa de nulidad de pleno derecho.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado, indicándole los Recursos que procedan.”

Una vez leída, el Sr Alcalde Presidente en funciones pregunta a los asistentes si quieren añadir algo, y no teniendo nada que decir por ninguno de los allí presentes, por el Sr Alcalde se procede a dar paso a la votación:

Votos a favor: 4 (PP)  
Votos en contra: 0  
Abstenciones: 2 (PSOE)

Resultando de dicha votación la desestimación del recurso interpuesto por D. Vicente de la Madrid Benavides contra el acuerdo de no estimar la urgencia de la moción presentada por el recurrente en la sesión plenaria de fecha 1 de abril de 2019.

**TERCERO.- Aprobación de los modelos normalizados sobre Declaración de intereses (bienes y actividades) de los Sres Concejales de la Corporación a los efectos de cumplir con las exigencias contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

El Sr Alcalde en funciones da lectura a la propuesta de acuerdo que aquí se transcribe:

#### **“PROPUESTA DE ACUERDO**

Manuel José Moro Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, visto el informe de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.7 de la LBRL y el artículo 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, propone al Pleno de la Corporación la aprobación de los modelos normalizados de declaración de bienes y actividades, en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El art. 75 de la Ley de Bases de Régimen Local, en su apartado 7º que *“los representantes locales, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.*

*Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.*

*Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.*

*Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.*

*Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:*

a) *La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.*

b) *La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto."*

**SEGUNDO**-De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del Título I deberán hacer pública, como mínimo la información que recoge el primer punto de ese artículo. Entre otra; Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

**TERCERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

— La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CUARTO.** La declaración bienes y actividades podrá instrumentarse en el modelo normalizado aprobado por el Pleno de la Corporación que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y de su contenido, en el que, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en Entidades Privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

c) Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

**QUINTO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Por el Pleno de cada Ayuntamiento se ha de aprobar el modelo en el que constarán las declaraciones de los concejales.

Este acuerdo aprobatorio ha de producirse antes de la constitución de la nueva Corporación a efectos de que los nuevos concejales, antes de la toma de posesión, puedan hacer las respectivas declaraciones.

A estos efectos hay que indicar que de conformidad con lo establecido en los artículos 42.3 y 194 de la Ley Orgánica 5/1985, de 20 de junio, de Régimen Electoral General, el mandato de los miembros de las Corporaciones Locales, es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección y termina en todo caso el día anterior de la celebración de las

siguientes elecciones, por lo que el mandato de los miembros actuales finaliza el día 25 de mayo de 2019.

Finalizado este mandato continuarán en sus funciones únicamente para la administración ordinaria de los asuntos hasta la toma de posesión de sus sucesores sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

En cualquier caso el acuerdo aprobatorio de los modelos al estar dentro de lo que puede denominarse administración ordinaria y no requerir ningún tipo de mayoría cualificada puede adoptarse hasta el día 12 de junio que es la fecha prevista para la celebración de la última sesión de las actuales Corporaciones Municipales.

Los modelos que han de aprobarse son dos, uno referido a las causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, y el otro referido a la declaración de sus bienes patrimoniales.

- B.** Todos los miembros de la Corporación formularán declaración anual sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, asimismo formularán declaración de sus bienes patrimoniales. Tales declaraciones formuladas en formato normalizado, aprobado por el Plano de la Corporación, serán firmadas por el interesado y por el Secretario, en calidad de Fedatario público municipal.
- C.** Ambas declaraciones deberán inscribirse en el Registro de Bienes Patrimoniales y en el Registro de Actividades. El Ayuntamiento deberá determinar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno el modo de dar cumplimiento a las diligencias de Transparencia.

Por lo que antecede y en virtud de las competencias que me confiere la legislación en materia de régimen local, realizo la siguiente,

### PROPUESTA DE ACUERDO

**UNICO.-**Aprobar los Anexos I y II sobre declaraciones de bienes y de actividades, adjuntos a dicha propuesta a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 75.7 LBRL, significando que la declaración de bienes y actividades por los concejales electos antes de su toma de posesión se configura como una obligación legal.

Monterrubio de Armuña a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE

Manuel José Moro Rodríguez

### ANEXO I

#### MODELO DE DECLARACIÓN DE BIENES

<b>NOMBRE</b>		<b>DNI</b>	
<b>DOMICILIO</b>		<b>CALL E</b>	<b>N.º</b>
<b>LOCALIDAD</b>		<b>C.P.</b>	



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formulo la siguiente declaración sobre los bienes y derechos que integran mi patrimonio

**1. BIENES DE NATURALEZA URBANA**

	DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)	MUNICIPIO	PROVINCIA	Nº REGISTRAL	FECHA DE ADQUISICIÓN
1					
2					
3					
4					

**2. BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA**

	MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE ADQUISICIÓN	Nº REGISTRAL
1				
2				
3				
4				

**3. CUENTAS Y VALORES BANCARIOS**

	CLASE DE TÍTULO	ENTIDAD EMISORA	FECHA DE ADQUISICIÓN
1			
2			
3			
4			

**4. OTROS VALORES MOBILIARIOS**

	CLASE DE TÍTULO	ENTIDAD EMISORA	N.º DE SERIE O Nº REGISTRAL	FECHA DE ADQUISICIÓN
1				
2				
3				
4				

**5. DERECHOS REALES**

	NATURALEZA	CONTENIDO DEL DERECHO
1		
2		
3		
4		

**6. VEHÍCULOS**

	TIPO	MODELO	FECHA DE ADQUISICIÓN	MATRÍCULA	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4					

7. SEMOVIENTES				
ESPECIE	N.º DE CABEZA	DESCRIPCIÓN	N.º DE CABEZAS	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
8. BIENES MUEBLES DE CARÁCTER ARTÍSTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO				
TIPO		VALOR ARTÍSTICO	VALOR ECONÓMICO	
1				
2				
3				
4				

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, declarando ser ciertos los datos en ella consignados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El Interesado,

El Secretario,

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE ACTIVIDADES

<b>NOMBRE</b>		<b>DNI</b>	
<b>DOMICILIO</b>	<b>CALL</b>	<b>N.</b>	
	<b>E</b>	<b>o</b>	
<b>LOCALIDAD</b>		<b>C.P.</b>	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, formula la siguiente declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades y declara:

Que *[no concurre ninguna de las causas de incompatibilidad descritas en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General/que concurren las siguientes causas de incompatibilidad de las descritas en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General<sup>1</sup>*

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_ ]

ACTIVIDAD QUE DESARROLLA		
1. ACTIVIDAD/CARGO PÚBLICO		
ADMINISTRACIÓN/EMPRESA/ORGANISMO:	Localidad:	Provincia:
DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	CUERPO/ESCALA:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		
REMUNERACIÓN:		
2. CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR		
Órgano:	Cargo:	Remuneración:
3. CARGO EN CÁMARAS O COLEGIOS PROFESIONALES		
Corporación:	Localidad:	Provincia:
Cargo:		
Remuneración:		
4. ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA		
ACTIVIDAD O EMPRESA:	Localidad:	Provincia:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		
NIF:	N.º de inscripción/filiación a la Seguridad Social:	
5. ACTIVIDAD POR CUENTA AJENA		
ENTIDAD O EMPRESA:	NIF:	
Domicilio Social:	Localidad:	Provincia:

<sup>1</sup> Véase el documento 1 que figura en el Anexo de este expediente y que se expide a continuación.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD O EMPRESA:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA:
<b>6. OTRAS ACTIVIDADES</b>
<b>7. AMPLIACIÓN DE DATOS POR EL DECLARANTE</b>

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, declarando ser ciertos los datos en ella consignados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El Interesado,  
Fdo.: \_\_\_\_\_

El Secretario,  
Fdo.: \_\_\_\_\_

## Documento 1

Descripción de las causas de incompatibilidad que se señalan en los artículos 177.2 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General<sup>2</sup>:

- Miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.
- Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.
- Magistrados del Tribunal Constitucional, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, Consejero Permanente del Consejo de Estado y Consejero del Tribunal de Cuentas.
- Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.
- Fiscal General del Estado.
- Subsecretario, Secretario General, Director General de los Departamentos ministeriales y los equiparados a ellos; en particular, Director de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, Director de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.
- Jefe de Misión acreditado, con carácter de residente, ante un Estado extranjero u Organismo Internacional.
- Magistrado, Juez y Fiscal que se hallen en situación de activo.
- Militar profesional y de complemento y miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.
- Presidente, Vocal y Secretario de las Juntas Electorales.
- Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas y las Autoridades similares con distinta competencia territorial.
- Director General de RTVE y Director de las Sociedades de este Ente Público.
- Presidente, Director y cargo asimilado de las Entidades Estatales Autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.
- Presidente y Director General de las Entidades gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.
- Director de la Oficina del Censo Electoral.
- Gobernador y Subgobernador del Banco de España, y Presidente y Director del Instituto de Crédito Oficial y de las demás Entidades oficiales de crédito.
- Presidente, Consejeros y Secretario General del Consejo General de Seguridad Nuclear.
- Condenados por Sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena o aunque la Sentencia no sea firme, los condenados por un delito de rebelión o los integrantes de organizaciones terroristas condenados por delitos contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas.
- Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.
- Presidente, Director y cargo asimilado de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, Delegados del Gobierno en las mismas.
- Delegado territorial de RTVE, Director de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.
- Presidente, Director de los órganos periféricos de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

---

<sup>2</sup> El artículo 177.2 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General se refiere a causas de inelegibilidad, mientras que el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General describe las causas de incompatibilidad. Las causas de inelegibilidad impiden el acceso a la condición de Concejal, mientras que las de incompatibilidad, no impiden dicho acceso, manifestándose con posterioridad a la adquisición de la condición de Concejal. Por ello, si tras la adquisición de la condición de Concejal concurren las causas de inelegibilidad, deberá hablarse de causas de incompatibilidad, por conversión.

- Secretarios Generales de las Delegaciones del Gobierno y de los Gobiernos Civiles.
- Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral.
- Deudor directo o subsidiario de la Corporación Local contra quien se hubiera expedido mandamiento de apremio por Resolución Judicial.
- Abogado, Procurador que dirija o represente a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Director de Servicio, funcionario o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las Entidades y establecimientos dependientes de él<sup>3</sup>.
- Director General o asimilado de las Cajas de Ahorro provinciales y locales que actúen en el término municipal.
- Contratista o subcontratista de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes<sup>4</sup>.

A continuación, el Sr Alcalde Presidente en funciones pregunta a los asistentes si quieren añadir algo, y no teniendo nada que decir por ninguno de los allí presentes, por el Sr Alcalde se procede a dar paso a la votación:

---

3 Respecto a esta causa de incompatibilidad podemos reseñar dos Consultas de la Junta Electoral Central. Se trata de la Consulta sobre el momento en que se produce la incompatibilidad del cargo de concejal con el desempeño del de Secretario del Ayuntamiento y reserva del puesto de Secretario, en su caso, de 18 de enero de 2007 y la Consulta sobre incompatibilidad del cargo de concejal con el de gerente de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada de capital cien por cien municipal de 21 de diciembre de 2005.

4 Respecto a esta materia se puede destacar, por ejemplo, la Consulta sobre incompatibilidad para el desempeño del cargo de concejal y contratación por el Ayuntamiento con cargo a una subvención del INEM, de la Junta Electoral Central de 10 de noviembre de 2005.

Votos a favor: 6 (PP, PSOE)  
Votos en contra:  
Abstenciones:

Por unanimidad de los presentes se acuerda aprobar los modelos normalizados de Declaraciones de Bienes y Actividades e Incompatibilidades.

**CUARTO.- Rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos. Baja de seis parcelas PMS por enajenación, Inscripción Inventario de Bienes: 1.1.000013.**

Por el Sr Alcalde se da lectura a la propuesta de acuerdo, que aquí se transcribe:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Asunto: Rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos.**

Iniciado el expediente relativo a la rectificación del Inventario de Bienes de la Corporación, y visto que con fecha 24 de mayo de 2019 se emitió informe-propuesta de Secretaría sobre el asunto de referencia, se propone al Pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al período comprendido entre 2018 y 2019 en los términos que se resumen a continuación.

**BAJAS**

**Parcela n.º 1** de 314,60 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: al oeste la Avda. de la Ermita; en el este la parcela n.º 2; al sur la Calle Doctor Ángel Pérez Prada ; al norte la linde con vivienda con referencia catastral 8053506T67485S0001QR.  
13,34 metros de fachada; Edificabilidad de 359,53 m<sup>2</sup>.  
Inscripción Registro Propiedad: Tomo: 4002; Libro: 37; Folio: 141; Alta:1; Finca: 2268. IDUFIR: 37010001288240  
Inscripción Inventario de Bienes: 1.1.000013  
Ref. Catastral.- 8053507TL7485S0001PR

**Parcela n.º 2** de 310,44 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: al oeste con la parcela n.º 1; en el este la parcela n.º 3; al sur la Calle Doctor Ángel Pérez Prada ; al norte la linde con vivienda con referencia catastral 8053506T67485S0001QR y vivienda con referencia catastral 8053501TL7485S0001WR  
12,00 metros de fachada; Edificabilidad de 354,76 m<sup>2</sup>.  
Inscripción Registro Propiedad: Tomo: 4002; Libro: 37; Folio: 141; Alta:1; Finca: 2269. IDUFIR: 37010001288257  
Inscripción Inventario de Bienes: 1.1.000013  
Ref. Catastral.- 8053508TL7485S0001LR

**Parcela n.º 3** de 310,44 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: al oeste con la parcela n.º 2; en el este la parcela n.º 4; al sur la Calle Doctor Ángel Pérez Prada; al norte la linde con vivienda con referencia catastral 8053501TL7485S0001WR.

12,00 metros de fachada, Edificabilidad de 354,76 m<sup>2</sup>.  
Inscripción Registro Propiedad: Tomo: 4002; Libro: 37; Folio: 141; Alta:1; Finca: 2270. IDUFIR:  
37010001288264  
Inscripción Inventario de Bienes: 1.1.000013  
Ref. Catastral.- 8053509TL7485S0001TR

**Parcela n.º 4** de 310,44 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: al oeste con la parcela nº 3; en el este la parcela nº 5; al sur la Calle Doctor Ángel Pérez Prada; al norte la linde con vivienda con referencia catastral 8053501TL7485S0001WR.  
12,00 metros de fachada; Edificabilidad de 354,76 m<sup>2</sup>.  
Inscripción Registro Propiedad: Tomo: 4002; Libro: 37; Folio: 141; Alta:1; Finca: 2271. IDUFIR:  
37010001288271  
Inscripción Inventario de Bienes: 1.1.000013  
Ref. Catastral.- 8053510TL7485S0001PR

**Parcela n.º 5** de 310,44 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: al oeste con la parcela nº 4; en el este la parcela nº 6; al sur la Calle Doctor Ángel Pérez Prada; al norte la linde con vivienda con referencia catastral 8053501TL7485S0001WR.  
12,00 metros de fachada; Edificabilidad de 354,76 m<sup>2</sup>.  
Inscripción Registro Propiedad: Tomo: 4002; Libro: 37; Folio: 141; Alta:1; Finca: 2272. IDUFIR:  
37010001288288  
Inscripción Inventario de Bienes: 1.1.000013  
Ref. Catastral.- 8053511TL7485S0001LR

**Parcela n.º 6** de 314,51 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: al oeste con la parcela nº 5; en el este con la Calle Ángel Carril; al sur la Calle Doctor Ángel Pérez Prada; al norte la linde con vivienda con referencia catastral 8053501TL7485S0001WR.  
19,17 metros de fachada. Edificabilidad de 359,43 m<sup>2</sup>.  
Inscripción Registro Propiedad: Tomo: 4002; Libro: 37; Folio: 141; Alta:1; Finca: 2273. IDUFIR:  
37010001288295  
Inscripción Inventario de Bienes: 1.1.000013  
Ref. Catastral.- 8053512TL7485S0001TR

**SEGUNDO.-** Aprobada la rectificación se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (art. 32.1, 33.1 y 34 del RBEL).”

Una vez leída, el Sr Alcalde Presidente en funciones pregunta a los asistentes si quieren añadir algo, y no teniendo nada que decir por ninguno de los allí presentes, por el Sr Alcalde se procede a dar paso a la votación:

Votos a favor: 6 (PP, PSOE)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Por unanimidad de los presentes se acuerda aprobar la rectificación del Inventario en los términos señalados.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr Alcalde da por finalizada la sesión, siendo las veinte horas y trece minutos de todo lo cual DOY FE.